

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, noviembre treinta de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio – Resuelve reposición y admite demanda
Verbal Resp. médica - 540013153001 2022 00230 00
Demandante- MYRIAM ROCÍO CUELLAR BLANCO y OTROS.
Demandado- COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver lo pertinente sobre el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 23 de agosto del corriente año, mediante el cual se rechaza la demanda por no haberse subsanado las falencias expuestas en el auto inadmisorio calendado agosto 10 de la misma anualidad.

Los argumentos que enmarcan la inconformidad del recurrente, se concretan a, hacer un recuento de lo acontecido y el computo de los términos, concluyendo que contrario a lo dicho por el juzgado para rechazar la demanda, sí subsanó oportunamente las falencias anotadas, pues concluye que, el término legal para subsanar la demanda feneció el 19 de agosto y el escrito de subsanación lo presentó el día 18.

Solicita el recurrente que, se reponga el auto que rechazó la demanda y en su lugar se profiera auto admisorio de la misma.

Como quiera que, por obvias razones no hay lugar al traslado de rigor, procede este servidor a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

Consideraciones:

En el caso concreto tenemos que el recurso reúne los requisitos previstos en el artículo 318 del Código General del Proceso, pues fue presentado oportunamente, el impugnante tiene interés legítimo para

proponerlo, sus razones de inconformidad y su pretensión son claras , y finalmente el auto es susceptible de este medio de impugnación.

Atendiendo lo expuesto por el impugnante, se procede a verificar la actuación surtida, vislumbrándose de entrada la razón que le asiste, en la medida en que, efectivamente al verificar el correo institucional pudo constatar que el recurrente, ciertamente arrió el día 18 de agosto del año cursante, escrito mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto calificado agosto 10 mediante el cual se inadmitió la demanda, pero desafortunadamente por error involuntario, dado el cúmulo de mensajes que se reciben diariamente, se pasó por alto; de suerte que, como quiera que revisado el mentado escrito y sus anexos, se constata que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido, razón por la que, sin que haya lugar a más elucubraciones, habrá de reponerse la decisión impugnada, para en su lugar proceder a emitir el auto admisorio de la demanda, dado que se ajusta a los preceptos legales y este despacho es competente para su trámite.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

Primero: Reponer el auto calificado agosto 23 del corriente año, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda bajo el fundamento de no haberse subsanado, para en su lugar proceder a su admisión conforme se dijo en la parte motiva.

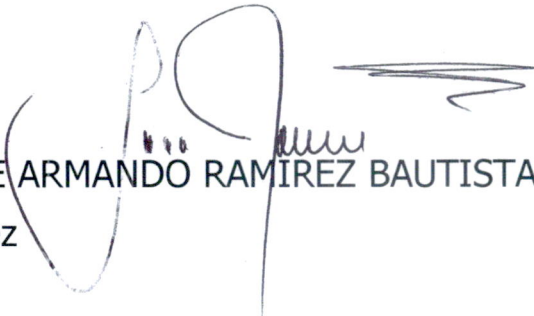
Segundo: Admitir la demanda de responsabilidad médica instaurada mediante apoderado judicial por MYRIAM BLANCO LÓPEZ, DIANA TEESA CUELLAR BLANCO representada legalmente por MYRIAM BLANCO LÓPEZ, MYRIAM ROCÍO CUELLAR BLANCO y CAMILA GRBIRAS CUELLAR representada legalmente por la señora MYRIAM ROCÍO CUELLAR BLANCO, en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS. S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Tercero: Notifíquese el presente auto a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de 2022, corriéndole el traslado

por el término de veinte (20) días para el ejercicio de su derecho de defensa.

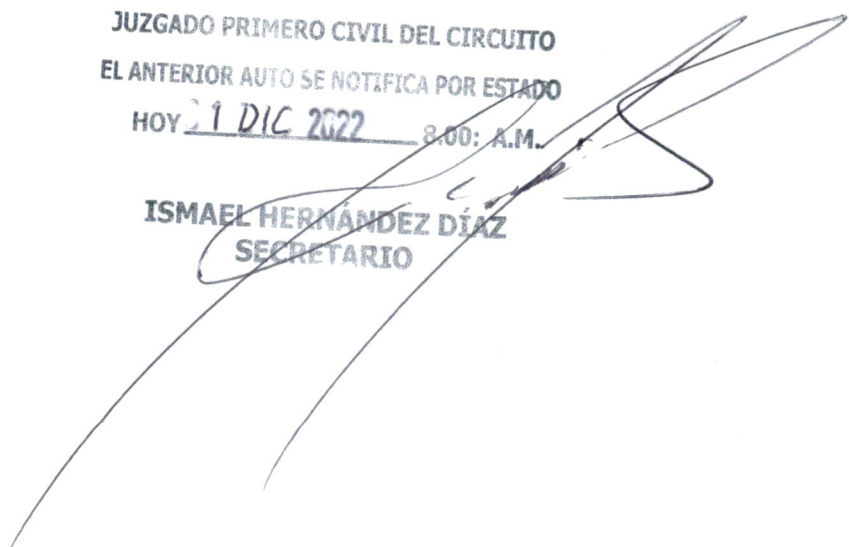
Cuarto: Reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 DIC 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, noviembre treinta de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO – INADMITE DEMANDA

REF.: PERTENENCIA.

Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00366-00

Dte.: JHON JAHER GUTIERREZ BAUTISTA.

Ddo.: PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Encontrándose al despacho la presente acción verbal promovida por **JHON JAHER GUTIERREZ BAUTISTA** a través de apoderada judicial, a fin de decidir sobre su admisibilidad, sería el caso acceder a ello, si no se observara que la demanda adolece de las siguientes falencias:

1.- La demanda se instaura en contra de personas y herederos indeterminados, cuando debió instaurarse en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el predio, en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos arrimado con la demanda.

2.- No se allega el certificado del avalúo catastral del predio objeto de la presente demanda.

3.-No se determinan los linderos generales del predio de mayor extensión, pues además de la ubicación, área y linderos particulares del predio objeto de usucapión estos son necesarios.

Conforme a lo anterior se impone la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que se subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil de Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de pertenencia promovida mediante apoderada judicial por, **JHON JAHER GUTIERREZ BAUTISTA**, en contra de PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo expuesto en la parte motiva.

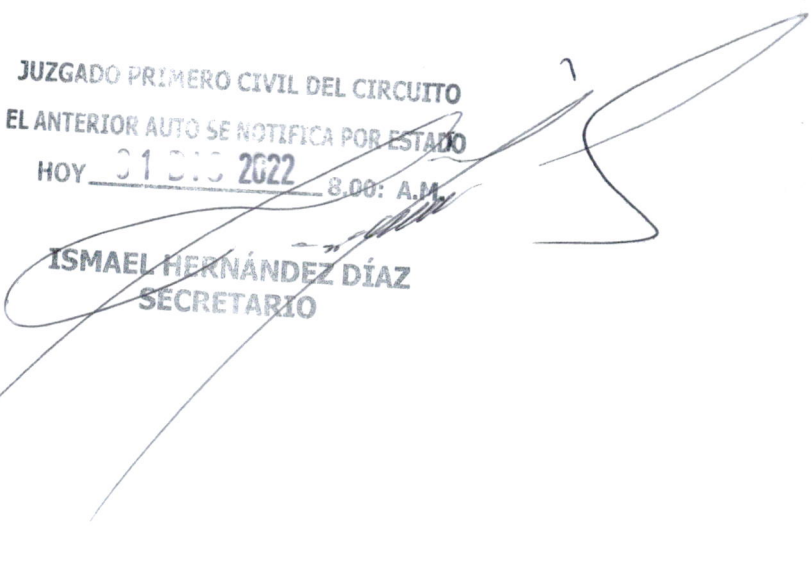
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora ALFA LÓPEZ DÍAZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 31 DE 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO